
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
con residencia en Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 10/2020, promovido por el quejoso Ángel Daniel Frías Medina o Ramsés Isaías Cortez Medina, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Arturo Salvador Vázquez Ortega, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a ocho de septiembre de dos mil veinte.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. Hugo Ricardo Ramos Castillo.

Rúbrica.

(R.- 498659)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Emplazamiento de la persona moral tercera interesada Tracomsa sociedad anónima de capital variable.

En el juicio de amparo 1132/2018-4A, promovido por José Luis Guerrero Alva, se señaló a Tracomsa sociedad anónima de capital variable, como tercero interesado, desconociéndose su domicilio; en cumplimiento a lo ordenado el veintiuno de agosto de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código supletorio, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos; el acto reclamado son las omisiones de no proponer las medidas necesarias para lograr la mayor concentración y sencillez del proceso, así como la omisión de resolver en definitiva la promoción presentada por duplicado el dos de junio de dos mil tres, y considerar los autos de diecinueve de agosto, dentro del incidente de liquidación, y el diverso de ocho de marzo del dos mil tres, por la Junta Especial doce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado dentro del juicio laboral 1851/I/12/99; y que se fijaron las diez horas con diez minutos del trece de octubre de dos mil veinte, para la audiencia constitucional; que cuenta con treinta días naturales, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado, a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León, a ocho de septiembre de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.

Lic. Alfonso Aníbal Urdiales Tijerina.

Rúbrica.

(R.- 499190)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO

Minibuses Alfa Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo número 700/2019, promovido por Alberto Rivera Portillo, como apoderado legal de Violeta García Sánchez y Verónica García Sánchez, se dictó un acuerdo en el cual, se ordena emplazarlo por medio de edictos y que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, haciéndole saber que debe presentarse, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 1 de octubre de 2020.

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Lic. Pedro Guerrero Trejo.

Rúbrica.

(R.- 499581)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
con residencia en Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 162/2019, promovido por el quejoso Dagoberto Martínez Lie, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Óscar Abad García Ruvalcaba, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a ocho de septiembre de dos mil veinte.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. Hugo Ricardo Ramos Castillo.

Rúbrica.

(R.- 498631)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Carlos Manuel Tun Navarrete, Benito Ramírez Campos, Yeni Estrada Gómez, Enrique de Jesús Chunab Estrella, Rosa Margarita Zúñiga González, Ulises Gregorio Rentería Sillas, Ángel Solano Valdivia, Neftalí Ramírez Solano, Javier Eduardo Espinoza Arce, Tomás Sánchez Pacheco, Juan Manuel García Torres, Juan Manuel Hernández Magaña y Salvador Chávez Chávez; en su carácter de terceros interesados.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por José Edgar García Aguilar, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el cinco

de julio de dos mil diecinueve, dentro del toca penal N-0146/2019, por la comisión del delito de privación de la libertad personal, por ocho de septiembre de dos mil veinte, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 126/2020 y, de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a las partes ofendidas dentro de la causa penal, Carlos Manuel Tun Navarrete, Benito Ramírez Campos, Yeni Estrada Gómez, Enrique de Jesús Chunab Estrella, Rosa Margarita Zúñiga González, Ulises Gregorio Rentería Sillas, Ángel Solano Valdivia, Neftalí Ramírez Solano, Javier Eduardo Espinoza Arce, Tomás Sánchez Pacheco, Juan Manuel García Torres, Juan Manuel Hernández Magaña y Salvador Chávez Chávez, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de constitucional; por lo que, este Tribunal ordenó notificarles por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la ley de la materia.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Carlos Manuel Tun Navarrete, Benito Ramírez Campos, Yeni Estrada Gómez, Enrique de Jesús Chunab Estrella, Rosa Margarita Zúñiga González, Ulises Gregorio Rentería Sillas, Ángel Solano Valdivia, Neftalí Ramírez Solano, Javier Eduardo Espinoza Arce, Tomás Sánchez Pacheco, Juan Manuel García Torres, Juan Manuel Hernández Magaña y Salvador Chávez Chávez, en su carácter de terceros interesados, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrá por notificados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a ocho de septiembre de dos mil veinte.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Firma del Secretario de Acuerdos
Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 498919)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia
de Toluca, Estado de México
EDICTO

Se convocan Postores:

Se le hace saber que en el expediente **289/2004** relativo al **Juicio Ejecutivo Mercantil** promovido por **Gustavo Sánchez Betancourt**, en contra de **Carmen León Vázquez**, por auto de fecha tres de septiembre de dos mil veinte la Jueza del conocimiento, señaló las **DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, para que tenga verificativo **LA CUARTA ALMONEDA DE REMATE** del bien inmueble embargado ubicado en **Calle Camino a Mesones, sin número, Colonia Barrio de los Mesones, Municipio de Xonacatlán, México, inscrito bajo el folio real electrónico 00034071 de la Oficina Registral de Lerma, del Instituto de la Función Registral del Estado de México**, convocándose postores, haciendo la publicación de los edictos respectivos, anunciando su venta por dos veces en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en la tabla de avisos en este Juzgado sin que medien menos de nueve días entre ambas publicaciones y entre la última y la fecha de la almoneda cinco días; sirviendo como precio base para remate el importe por la cantidad de **\$ 1'169,369.31 (un millón ciento sesenta y nueve mil trescientos sesenta y nueve pesos con treinta y un centavos en moneda nacional)** resultado del importe fijado en la actualización del avalúo rendido por la perito oficial tercero en discordia, menos el diez por ciento (10%) ordenado para la segunda almoneda y menos el diez por ciento (10%) fijado para la tercera almoneda. Se expide el presente a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinte.

PUBLÍQUESE

Secretaría de Acuerdos.
Lic. María de los Ángeles Nava Benítez

Rúbrica.

(R.- 498707)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERO INTERESADO: Mirna Aracely Pacheco Ham.
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 539/2019, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR MARIANA NOEMÍ SEGOVIA VILLANUEVA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO ELMER ORLANDO GONZÁLEZ HERRERA, CONTRA EL LAUDO DE CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO POR LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN COZUMEL, QUINTANA ROO, EN EL JUICIO LABORAL 78/2016; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de trece de marzo de mil veinte, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercera interesada Mirna Aracely Pacheco Ham, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fijese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a 07 de septiembre de 2020.

Secretario del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Lic. Anibal Sánchez López.

Rúbrica.

(R.- 498650)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
29

Juzgado Segundo de Distrito
en Cancún, Quintana Roo
EDICTO

TERCERO INTERESADO: Moisés Iván Maas Aguilar.

En autos del Juicio de Amparo 1591/2019, promovido por Diego Leonardo Canul Nájera, contra actos del Juez del Juzgado Tercero Penal "A" de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo y del Director del Centro de Reinserción Social de Cancún, Quintana, en el que señaló como acto reclamado el auto de formal prisión de doce de noviembre de dos mil diecinueve, dictado dentro de los autos de la causa penal 436/2017, del registro del juez responsable. Se ordenó emplazar al tercero interesado Moisés Iván Maas Aguilar, a la que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 11 de septiembre de 2020.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Maria Teresa Rodríguez Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 498899)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 737/2019-VI, promovido por Neydy Marlene Mena Ku, por propio derecho y en su carácter de Albacea de la sucesión testamentaria de Abundio Mena Chim, contra los actos que reclama del Juez Tercero Mercantil de Primera Instancia con residencia en esta ciudad y otras autoridades, consistentes en el ilegal emplazamiento al juicio ejecutivo mercantil 317/2018, y como consecuencia, todo lo actuado con posterioridad, destacadamente el auto mediante el cual se ordenó la anotación del embargo preventivo en el folio electrónico 61461, correspondiente al predio ubicado en Calle Norte, Número exterior 331, lote 15, manzana 37, Condominios Nuevos Horizontes, de esta ciudad, la sentencia y su ejecución; en cumplimiento a lo ordenado en proveídos de diecinueve de febrero y trece de marzo, ambos del año en curso, se ordenó emplazar por esta vía al tercero interesado Cornelio Mena Kú. Hágasele saber al referido tercero interesado, que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia del traslado, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado las ulteriores notificaciones del presente juicio, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo. Expidiéndose el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, Fracción III, Incisos b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia.

Por último, hágasele saber a dicho tercero interesado que la audiencia constitucional se encuentra fijada para tener verificativo a las nueve horas con cincuenta minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, 7 de septiembre de 2020.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Lic. Jorge Alejandro García Jarero
Rúbrica.

(R.- 498633)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO**

Marco Antonio Sánchez Isordia, en su carácter de tercero interesado.

Marco Antonio Sánchez Isordia, en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por Isaac Ruiz Reyes, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el catorce de junio de dos mil dieciocho, dentro del toca penal 355/2018, por la comisión del delito de homicidio calificado (premeditación y ventaja) y homicidio calificado (ventaja) en grado de tentativa, por auto de dieciocho de febrero de dos mil veinte, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 65/2020 y, de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a la parte ofendida dentro de la causa penal Marco Antonio Sánchez Isordia, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de constitucional; por lo cual este Tribunal ordenó notificarle, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la ley de la materia.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Marco Antonio Sánchez Isordia, en su carácter de tercero interesado, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a tres de septiembre de dos mil veinte.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Firma del Secretario de Acuerdos
Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 498911)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Rosa Pereira Villarino, también conocida como Rosa Pereyra Villarino y/o Rosa Pereyra de Trujillo y/o Rosa Pereyra viuda de Trujillo, en su carácter de tercero interesada.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por María Guadalupe Moran Gaytán y Guadalupe Vanessa Acuña Moran, la segunda en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Francisco Acuña Campa, contra la sentencia de diez de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca civil 1516/2019, por auto de doce de febrero del año en curso, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 52/2020 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a la demanda le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de garantías; por lo cual este Tribunal ordenó notificarlo, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Rosa Pereira Villarino, también conocida como Rosa Pereyra Villarino y/o Rosa Pereyra de Trujillo y/o Rosa Pereyra viuda de Trujillo, en su carácter de tercero interesada, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a diez de septiembre de dos mil veinte.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Firma del Secretario de Acuerdos.
Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 498909)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito
Morelia, Michoacán
EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO MARTÍN RUIZ PEÑA
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO
PRIMER CIRCUITO CON SEDE EN MORELIA, MICHOACÁN.

Dentro del **juicio de amparo directo civil 988/2019**, promovido por Leonardo Serrano Chávez, **contra actos del Magistrado de la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de quien reclama la sentencia de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, dictada en el toca de apelación número I-164/2019 y su ejecución atribuida al Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán**, en cumplimiento al proveído de diez de marzo del año que transcorre, por no haber sido posible emplazar al citado tercero interesado, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se emplaza al presente juicio de amparo por medio de este edicto al nombrado MARTÍN RUIZ PEÑA, en su carácter de tercero interesado**, haciéndole saber que cuenta con **un plazo** de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer ante este Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito con sede en Morelia, Michoacán, a deducir sus derechos o a manifestar lo que a su interés jurídico convenga, en el entendido de que las copias de dicha demanda de amparo quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal colegiado; edicto que deberá publicarse a costa de la parte quejosa por **TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana.

Morelia, Michoacán, a 10 de marzo de 2020.
El Secretario de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito.
Lic. César Ricardo Terán Guerrero
Rúbrica.

(R.- 499802)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

“A quien corresponda:

En los autos de la causa penal 97/2019, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, el 02 de septiembre de 2020, se dictó un acuerdo donde, el certificado de depósito N 866132, expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, que ampara la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional, se dejó a disposición de quien acredite el derecho sucesorio a bienes de Mardoño Hernández Morales, por el término de 2 años, contados a partir del día en que surta efectos la notificación del aludido proveído; en la inteligencia que de no solicitar su devolución en el plazo indicado, el importe de este será transferido a la Tesorería de la Federación, para que su monto sea aplicado a favor del erario federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos, para que comparezca debidamente identificado, ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce “El Amate”, teléfono 019683646256, correo electrónico: cjpfc_cintalapa@correo.cjf.gob.mx”

Atentamente

Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 02 de septiembre de 2020.

Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en funciones de Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa.

Mario Rodolfo Contreras Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 498904)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y Juicios Federales, San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Se ordena emplazar a juicio a la parte tercera interesada Urbanos Articulados, Sociedad Promotora de Inversión de Capital Variable a través de quien legalmente lo represente, **en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y se le hace saber que** María Esther Báez Leal, **promovió juicio de amparo** contra actos del **Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla**, mismos que hizo consistir en la determinación jurídico administrativa mediante la cual se autorizan y se publican las ampliaciones de parque vehicular y de itinerario para la Ruta 10-B, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 10 de diciembre de 2018.

Se le previene para que se presente al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias de traslado de la demanda; se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas tres minutos del diecinueve de octubre de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

San Andrés Cholula, Puebla; 23 de septiembre de 2020
La Actuaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Araceli Salazar Carranza.

Rúbrica.

(R.- 499134)

AVISOS GENERALES

Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Bienes Raíces Patos, S.A. de C.V.

Vs.

Nancy Martínez Zambrano
M. 1373058 La Gota y Diseño
Exped.: P.C. 9/2020(C-5)244

Folio: 15242

Nancy Martínez Zambrano

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Dirección el 8 de enero de 2020, al cual le correspondió el folio de entrada **000244**, Marcela Bolland González, apoderada de BIENES RAÍCES PATOS, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **NANCY MARTÍNEZ ZAMBRANO**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo con lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

10 de agosto de 2020

El Coordinador Departamental de Nulidades

Julián Torres Flores

Rúbrica.

(R.- 499781)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/10/2020/R/15/150
Oficios: DGR-B-5878/20 y DGR-B-5879/20

Por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil veinte, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen a:

NOÉ GONZÁLEZ MENESES, en su calidad de **Jefe de Departamento de Licitación de Obras de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California**, consistente en que: "Omitió revisar y dar seguimiento a los procesos de contratación y adjudicación de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números C-FINSJP-15ENS-EP-110, D-FINSJP-15-ENS-EP-117 y D-FINSJP-15-ENS-EP-118, de conformidad con la normatividad aplicable, en virtud de que en el cálculo del factor de financiamiento presentado por las contratistas: "Ibarra Valenzuela y Asociados, S.A. de C. V.", "Urbanizaciones Goar, S.A. de C. V." y "Layes Ingeniería, S. de R.L. de C.V." se constató que en el Análisis, Cálculo e Integración del Costo de Financiamiento, dichas contratistas, consideraron únicamente los egresos y los afectó por la tasa de interés propuesta, dando como resultado un porcentaje del 0.10%, 0.02% y 0.16%, en lugar del -0.0251%, -0.2129% y -0.0639%, arrojando diferencias por los importes de **\$3,699.25 (TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.)**, **\$62,091.10 (SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.)** y **\$266,770.59 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PSOS 59/100 M.N.)**, respectivamente, lo que provocó que se incrementaran los importes de los referidos contratos por la cantidad de **\$332,560.94 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 94/100 M.N.)**, respectivamente, lo que provocó que se incrementaran los importes de los referidos contratos por la cantidad de **\$332,560.94 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 94/100 M.N.)**."; a **URBANIZACIONES GOAR, S.A. DE C.V.**: en su calidad de **Contratista en el contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número D-FINSJP-15-ENS-EP-117**, consistente en que: "Consideró indebidamente en su propuesta de factor de Financiamiento relacionada con el Contrato de Obra Pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número DFINSJP-15-ENS-EP-117, únicamente los egresos, y no los ingresos, en contravención de la normatividad aplicable, lo que ocasionó un incremento en el importe del referido contrato por un monto de **\$62,091.10 (SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN PESOS 10/100 M.N.)**". En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan, el primero personalmente y la persona moral a través de su representante legal a las audiencias a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en el procedimiento **DGR/B/10/2020/R/15/150**. Para **NOÉ GONZÁLEZ MENESES** a las **9:30 horas del día 12 de noviembre de 2020**; para **URBANIZACIONES GOAR, S.A. DE C.V.**, a las **11:30 horas del día 12 de noviembre de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 16 de octubre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 499732)

**Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE**

Aviso por el que se informa de la emisión de Proyectos de Normas Mexicanas ANCE, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto que, dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

PROY-NMX-J-183-ANCE-2020, CONDUCTORES – DEFORMACIÓN PERMANENTE EN AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS PROTECTORAS DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS - MÉTODO DE PRUEBA (SINEC-20201020115921594). Establece el método de prueba para determinar la deformación permanente en materiales termofijos que se utilizan en aislamientos y cubiertas de conductores eléctricos, después de someterse a un alargamiento que se especifica (Cancelará a la NMX-J-183-ANCE-1998).

PROY-NMX-J-308-3-ANCE-2020, EQUIPO ELÉCTRICO EN SERVICIO IMPREGNADO DE ACEITE MINERAL – PARTE 3: GUÍA PARA LA INTERPRETACIÓN DEL ANÁLISIS DE GASES LIBRES Y DISUELTOS (SINEC- 20200925211251958). Especifica cómo las concentraciones de gases libres o disueltos pueden interpretarse para diagnosticar la condición del equipo eléctrico en servicio, lleno con aceite mineral y con papel o cartón de celulosa como aislante sólido, para tomar acciones preventivas o correctivas según sea el caso. Aplica a otros sistemas de aislamiento sólido-líquido, considerando la especificación correspondiente del sistema (cancelará a la NMX-J-308/3-ANCE-2014).

PROY-NMX-J-309-ANCE-2020, CONDUCTORES - TENSIÓN DE IMPULSO POR RAYO EN CABLES DE ENERGÍA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO - MÉTODO DE PRUEBA (SINEC-20200925211315272). Establece el método de prueba de tensión de impulso por rayo que se aplica a los cables de energía con aislamiento extruido en media y alta tensión en corriente alterna y/o a sus accesorios (cancelará a la NMX-J-309-ANCE-2000).

PROY-NMX-J-443-ANCE-2020, CONDUCTORES – PRUEBA DE ALTA TENSIÓN LARGA DURACIÓN PARA CABLES DE ENERGÍA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO – MÉTODO DE PRUEBA (SINEC-20201020120003304). Establece el método para realizar la prueba de alta tensión larga duración en cables de energía con aislamiento extruido, para tensiones iguales o mayores que 5 kV (Cancelará a la NMX-J-443-ANCE-2007).

PROY-NMX-J-763-ANCE-2020, CAJAS PARA CONEXIÓN A TIERRA (PAT) DE CABLE AISLADO CON PANTALLA, HASTA 115 KV, EN CORRIENTE ALTERNA - ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (SINEC-20200925211324003). Establece las especificaciones y los métodos de prueba de cajas para la conexión a tierra de cable aislado con pantalla, con tensión nominal hasta 115 kV. Aplica a las cajas para la conexión de la pantalla metálica de los empalmes y las terminales de cables de energía, en condiciones normales de instalación y de operación.

PROY-NMX-J-793-3-ANCE-2020, DISEÑO ERGONÓMICO PARA LA SEGURIDAD EN MAQUINARIA – PARTE 3: DATOS ANTROPOMÉTRICOS (SINEC-20200925211334579). Especifica los requisitos actuales para las mediciones del cuerpo humano (datos antropométricos) que se requieren en las demás partes de la serie NMX-J-793-ANCE para el cálculo de las dimensiones de aberturas de acceso que se aplican a la maquinaria.

PROY-NMX-J-794-3-16-ANCE-2020, GESTIÓN DE LA CONFIABILIDAD – PARTE 3-16: GUÍA DE APLICACIÓN – DIRECTRICES PARA LA ESPECIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE DEL MANTENIMIENTO (SINEC-20200925211341985). Establece las características para la especificación de los servicios que se relacionan con el soporte del mantenimiento de productos, de sistemas y de equipos que se realizan durante la fase de operación y mantenimiento.

PROY-NMX-J-804-ANCE-2020, SEGURIDAD EN MAQUINARIA – LUBRICANTES CON CONTACTO INCIDENTAL CON EL PRODUCTO – REQUISITOS DE HIGIENE (SINEC-20200925211348357). Especifica los requisitos de higiene para la formulación, la fabricación, el uso y el manejo de lubricantes; los cuales, durante su fabricación y procesamiento, pueden convertirse en contacto incidental (por ejemplo, a través de transferencia por calor, transmisión de carga, lubricación o la protección a la corrosión de la maquinaria) con productos y envoltentes que se utilizan en alimentos, procesamiento de alimentos, cosméticos, farmacéuticos, tabaco o industrias de alimentación animal.

PROY-NMX-J-811-1-ANCE-2020, VEHÍCULOS DE CARRETERA – SISTEMAS DE ENCENDIDO – PARTE 1: VOCABULARIO (SINEC-20201020120009344). Establece los términos que se relacionan con los sistemas de encendido de motores de combustión interna de encendido por chispa, los cuales se destinan para utilizarse en vehículos de carretera.

PROY-NMX-J-813-2-ANCE-2020, ROBOTS Y DISPOSITIVOS ROBÓTICOS – REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA ROBOTS INDUSTRIALES – PARTE 2: SISTEMAS ROBÓTICOS E INTEGRACIÓN (SINEC-20201020120014943). Especifica los requisitos de seguridad para la integración de robots industriales, sistemas robóticos industriales y celdas de robots industriales.

PROY-NMX-J-830-1-ANCE-2020, ROBÓTICA – DISEÑO DE SEGURIDAD PARA SISTEMAS ROBÓTICOS INDUSTRIALES – PARTE 1: EFECTORES FINALES (SINEC-20201020120022053). Proporciona orientación sobre las medidas de seguridad para el diseño y la integración de los efectores finales que se utilizan para los sistemas robóticos.

PROY-NMX-J-830-2-ANCE-2020, ROBÓTICA – DISEÑO DE SEGURIDAD PARA SISTEMAS ROBÓTICOS INDUSTRIALES – PARTE 2: ESTACIONES DE CARGA/DESCARGA MANUAL (SINEC-20201020120029748). Proporciona información y orientación adicionales sobre la reducción del riesgo de intrusión en las zonas peligrosas, en el diseño y la protección de las instalaciones de carga/descarga.

PROY-NMX-J-832-ANCE-2020, TRANSDUCTORES DE MEDICIÓN ELÉCTRICA PARA CONVERTIR MAGNITUDES ELÉCTRICAS DE C.A. Y DE C.C. EN SEÑALES ANALÓGICAS O DIGITALES (SINEC-20200925211355405). Especifica las características de los transductores de medición con entradas y salidas eléctricas para realizar mediciones de c.a. o de c.c. de magnitudes eléctricas.

PROY-NMX-J-835-ANCE-2020, SEGURIDAD EN MAQUINARIA – REQUISITOS ANTROPOMÉTRICOS PARA EL DISEÑO DE ESTACIONES DE TRABAJO EN MAQUINARIA (SINEC-20200925211403109). Establece los principios para derivar dimensiones de mediciones antropométricas y aplicarlas al diseño de estaciones de trabajo en maquinaria no móvil. Se basa en el conocimiento ergonómico actual y en las mediciones antropométricas. Especifica los requisitos de espacio del cuerpo para el equipo durante el funcionamiento normal en una posición sentada y de pie.

PROY-NMX-J-836-ANCE-2020, ROBOTS MANIPULADORES INDUSTRIALES - CRITERIOS DE DESEMPEÑO Y MÉTODOS DE PRUEBA RELACIONADOS (SINEC-20200925211409881). Describe los métodos para especificar y probar las características de desempeño aplicables a robots manipuladores industriales. Aplica a todos los robots manipuladores industriales como se definen en la Norma Mexicana NMX-J-741-ANCE-2018.

PROY-NMX-J-837-ANCE-2020, SEGURIDAD EN MAQUINARIA – GUARDAS – REQUISITOS GENERALES PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE GUARDAS FIJAS Y MÓVILES (SINEC-20200925211416483). Establece los requisitos generales para el diseño, construcción y selección de guardas provistas para proteger a las personas de riesgos mecánicos. Indica otros peligros que pueden influir en el diseño y la construcción de las guardas. Aplica a las guardas para maquinaria que se fabrican posterior a la entrada en vigor de la presente Norma Mexicana.

PROY-NMX-J-838-1-ANCE-2020, SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA – PARTE 1: VOCABULARIO (SINEC-2020092521142232). Establece los términos aplicables a los sistemas de almacenamiento de energía eléctrica (EES), incluyendo los términos necesarios para la definición de los parámetros de la unidad, métodos de prueba, planificación, instalación, seguridad y cuestiones medioambientales.

PROY-NMX-J-840-ANCE-2020, ROBOTS Y DISPOSITIVOS ROBÓTICOS - REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA ROBOTS DE CUIDADO PERSONAL (SINEC-20201020120036185). Especifica los requisitos y directrices para el diseño inherentemente seguro, las medidas de protección y la información para el uso de robots de cuidado personal.

PROY-NMX-J-841-ANCE-2020, ESPECIFICACIÓN DE HEXAFLUORURO DE AZUFRE DE GRADO TÉCNICO (SF₆) Y GASES COMPLEMENTARIOS QUE SE UTILIZAN EN SUS MEZCLAS PARA SU USO EN EQUIPOS ELÉCTRICOS (SINEC-20201020120041921). Define la calidad de hexafluoruro de azufre de grado técnico (SF₆) y gases complementarios como el nitrógeno (N₂) y el tetrafluoruro de carbono (CF₄), para su uso en equipo eléctrico.

PROY-NMX-J-842-1-ANCE-2020, DESEMPEÑO ENERGÉTICO DE ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y PASILLOS MÓVILES - PARTE 1: MEDICIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA ENERGÍA (SINEC-20201020120047201). Especifica los métodos de medición del consumo real de la energía de elevadores, escaleras eléctricas y pasillos móviles en una sola unidad y los métodos para realizar comprobaciones periódicas de la energía en elevadores, escaleras eléctricas y pasillos móviles en funcionamiento.

PROY-NMX-J-843-ANCE-2020, ELEVADORES - REQUISITOS PARA ELEVADORES QUE SE UTILIZAN PARA AYUDAR EN LA EVACUACIÓN DE EDIFICIOS (SINEC-20201020120052524). Especifica los requisitos para los elevadores de transporte de pasajeros, que se instalan en edificios que tienen una estrategia apropiada de evacuación integral del edificio.

PROY-NMX-J-844-ANCE-2020, VEHÍCULOS DE CARRETERA - EQUIPO DE MEDICIÓN PARA LA ORIENTACIÓN DE LOS HACES LUMINOSOS DE LOS FAROS (SINEC-20201020120058139). Especifica los criterios de calidad dimensional, mecánica y óptica de los equipos para medir o comprobar la orientación de los haces luminosos que emiten los faros instalados en los vehículos automotores de carretera, excepto los ciclomotores y motocicletas.

PROY-NMX-J-847-ANCE-2020, VEHÍCULOS DE CARRETERA - RECICLAJE Y VALORIZACIÓN - MÉTODO DE CÁLCULO (SINEC-20201020120103492). Especifica un método para calcular el coeficiente de reciclaje y el coeficiente de valorización de un vehículo de carretera nuevo, cada uno expresado como un porcentaje en masa (fracción de masa en porcentaje) del vehículo de carretera.

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, colonia nueva industrial vallejo, código postal 07700, alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 55 5747 4550, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$113 (ciento trece pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2020.

Apoderado Legal
Abel Hernández Pineda
Rúbrica.

(R.- 499798)